



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, primero (1º.) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2019-00520
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	SINDRY JOHANA AVILES CASTRO
DEMANDADO	DIEGO AYMER GOMEZ RODRIGUEZ

En atención a la solicitud presentada por la Dra. HELENA ROSA POLANIA CERON en calidad de apoderada judicial de la parte actora en la cual solicita se fije cuota provisional de alimentos a favor del niño IAN JOSE GOMEZ AVILES y se ordene descuento por nómina, el despacho considera:

- Revisado el expediente se tiene que en fecha 17 de noviembre de 2020 se dictó sentencia declarando la filiación con el demandado y ordenando entre otros puntos la fijación de cuota alimentaria, encontrándose la misma en apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Neiva.

- En dicha providencia se resolvió además de la filiación, sobre la cuota alimentaria a favor del menor de edad IAN JOSE GOMEZ AVILES y en contra del señor AYMER GOMEZ RODRIGUEZ.

- A su turno, se establece conforme al Art. 323 Numeral del C.G.P. que este despacho conserva la competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

Así mismo establece la norma en cita que se tiene competencia en el pago de prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada.

El art. 130 CIA, propone como medida de aseguramiento para la satisfacción de la obligación alimentaria entre otras, el descuento por nómina de la mesada alimentaria, sobre la base del salario y prestaciones, por lo tanto es viable la petición de la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, este despacho accederá a la petición de descuento por nómina de la cuota alimentaria fijada a favor del niño IAN JOSE GOMEZ AVILES y en contra del demandado AYMER GOMEZ RODRIGUEZ, en garantía de los derechos fundamentales del menor de edad en aras de obtener un desarrollo integral y protegiendo su mínimo vital, tal como se desprende de lo



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

reglado en nuestra Carta Política, Código de infancia y adolescencia y Convención Internacional de los derechos del niño¹.

RESUELVE:

Primero.- Acceder a lo solicitado por la abogada HELENA ROSA POLANIA CERON respecto a garantizar el derecho de alimentos que le asiste al niño IAN JOSE GOMEZ AVILES en calidad de hijo del señor DIEGO AYMER GOMEZ RODRIGUEZ de conformidad al Art. 323 Numeral 3° inciso 3° del C.G.P.²

Segundo.- Ordenar el descuento por nómina de la cuota alimentaria fijada a favor del menor de edad y en contra del demandado; para el efecto: Ofíciase al área de Tesorería de la Secretaría de Educación Departamental del Huila³ para que *a partir de la fecha* hasta nueva orden se descuenta por nómina del salario a que tiene derecho el señor DIEGO AYMER GOMEZ RODRIGUEZ con C.C. 7.732.135 en calidad de docente del Departamento del Huila, la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000.00) mensuales los primeros cinco (5) días de cada mes, por concepto de cuota alimentaria impuesta en sentencia de fecha 17 de noviembre de 2020 en beneficio de su hijo IAN JOSE GOMEZ AVILES; dicha cuota deberá consignarse en la cuenta judicial No. 410012033003 que el Juzgado Tercero de Familia de ésta ciudad que tiene en el Banco Agrario de Colombia, marcando la casilla No. 6 de cuota alimentaria, a nombre de la señora SINDRY JOHANA AVILES CASTRO identificada con C.C. 1-075..301.496.

Tercero.- Ofíciase por secretaría al área de Historias Laborales de la Secretaría de Educación Departamental del Huila⁴ para que remita a este Despacho Judicial certificado del salario, primas y demás emolumentos que devenga el señor AYMER GOMEZ RODRIGUEZ con C.C. 7.732.135 en calidad de docente del Departamento del Huila. ***Para tal efecto se concede el término de tres (03) días.***

Por secretaría líbrense los comunicados respectivos.

¹ Art 3, 5, 44 C. Política, 24, 129 y 130 CIA y Ley 12 de 1991 Protección integral.

² (...) Sin embargo la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual la juez de primera instancia conservará competencia. (...)

³ mabastidas@sedhuila.gov.co

⁴ dpnino@sedhuila.gov.co, lvargas@sedhuila.gov.co



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Cuarto.- Por secretaría comuníquese por el medio más expedito lo aquí dispuesto a los respectivos apoderados judiciales de las partes.⁵

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA

Sev.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

⁵ helenapolania@yahoo.com, millerosorio@gmail.com

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b27a7fe2e2be4b8a03561a497dc0b824946df5f1f1b51b225eadcb682c20b35**

Documento generado en 29/01/2021 03:29:31 PM